

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020**

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de Guadua”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20191105015 del 16 de diciembre del 2019 la señora **YULIANA PAOLA PADILLA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.012.821, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de unos árboles los cuales están generando preocupación por las amenazas y el riesgo que están sufriendo la comunidad del barrio Chuchurubi, del municipio de Cereté, debido a la falta de limpieza y control sobre un cultivo de Caña Guadua ubicado en la plaza de la iglesia católica del mismo barrio, debido al descuido que presenta se ha convertido en un inconveniente para la comunidad vecina a la plaza, entre otras argumentaciones, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 059 del 30 de junio del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal de Guadua.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020**

Que el funcionario de la CVS, **DELIMBERTO PEREZ RICARDO**, practico visita y rindió informe técnico de visita N°2020-274 del 03 de Julio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Plaza de la Iglesia del católico del barrio Chuchurubi Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba.

COORDENADAS: N 8° 53' 54" W 75° 48' 33"

ANTECEDENTES

La señora **YULIANA PAOLA PADILLA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.012.821, mediante oficio con radicado N°20191105015 del 16 de diciembre, manifiesta a la CAR – CVS profunda preocupación por las amenazas y los riesgos que están sufriendo la comunidad barrio Chuchurubi del municipio de Cereté, debido a la falta de limpieza y control sobre un cultivo de caña Guadua, ubicado en la plaza de la Iglesia Católica.

El día 28 de mayo del 2020, se realiza visita de inspección y verificación para el permiso solicitado y se rinde el presente informe.

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de la especie
- Identificación de estado fitosanitarias de la especie.
- Captura de Localización y geoposicionamiento
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita al sitio ubicado en Plaza de la Iglesia Católica del barrio Chuchurubi Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, encontró una guadua de la especie *Guadua angustifolia*, la cual se encuentra de forma natural en la plaza de la Iglesia de barrio Chuchurubi del municipio de Cereté, como esta es una especie de abundante reproducción, se hace necesario efectuar un mantenimiento que consisten en entresacas retirando tallos o culmos que disminuyen la visibilidad en la zona.

Las cañas se han doblado e impiden la visibilidad, se encuentra sin alumbrado público. Usan este espacio aprovechándose de la planta de Caña Guadua para el consumo de sustancias alucinógenas. Por otra parte, la basura que se genera al pie de esta, no se le hace control por lo que se han convertido en focos de insectos y serpientes.

En este guadua natural se encuentran aproximadamente 95 tallos o culmos, donde de acuerdo a la resolución N°1740 de 2016, el volumen de una guadua en pie es de 0,1 m3.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020

TABLA N°1. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

N°	N. Común	N. Científico	Vol (m3) - Und	Cant.	Coordenadas	Vol. (M3)	Actividad
1	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	95	8° 53' 54" 75° 48' 33	9,5	Aprovechamiento



CONCLUSIONES

Que en la Plaza de la Iglesia Católica del barrio Chuchurubi Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, se encuentra un guadua de la especie *Guadua angustifolia*, el cual de acuerdo a lo manifestado por la solicitante genera procesos de inseguridad en la zona por la alta densidad del guadua.

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontradas durante la visita se considera viable otorgar permiso al municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de alcalde del municipio de Cereté o a su apoderado, o quien haga sus veces, para realizar el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE GUADUA** (*Guadua angustifolia*) de 95 tallos o culmos equivalente a 9,5 m3, ubicados en la Plaza de la Iglesia Católica del barrio Chuchurubi Municipio de Cerete, Departamento de Córdoba, con coordenadas N: 8° 53' 54" W: 75° 48' 33.

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020**

recomendadas para este tipo de actividades (Machete), y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice las guaduas, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La utilización de los recursos naturales renovables sin la respectiva autorización ambiental, además de la violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables dará lugar a las actuaciones contempladas en la Ley N°1333 de 2009, relacionadas con el proceso sancionatorio Ambiental o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Conforme los artículos 2.2.1.1.4.2; 2.2.1.1.5.3; 2.2.1.1.6.1; y, 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que podrá concederse permiso para el uso

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020**

temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

De conformidad a lo establecido en la Resolución N°1740 del 24 de Octubre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulo "por el cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales, bambusales y se dictan otras disposiciones".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-274 del 03 de Julio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **YULIANA PAOLA PADILLA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.012.821, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento de flora silvestre al municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, en calidad de alcalde del municipio de Cereté, o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento de Noventa y cinco (95) tallos o culmos, equivalente a Nueve coma cinco (9,5) m³, de **GUADUA** (*Guadua angustifolia*), ubicados en la Plaza de la Iglesia Católica del barrio Chuchurubi - Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

N°	N. Común	N. Científico	Vol (m3) - Und	Cant.	Coordenadas	Vol. (M3)	Actividad
1	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	95	8° 53' 54" 75° 48' 33	9,5	Aprovechamiento

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **Noventa (90) días**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al Municipio de Cereté, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

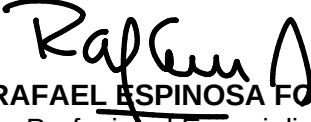


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 27 JUL 2020**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS.

Proyectó: Laura Monsalve